



Resolución Gerencial Regional

Nº 199 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 1868-2011 organizado por el Sr. HENRY LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA, por el que presenta su Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 016-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Febrero del 2011, la Unidad de Personal ha emitido la Resolución de Personal Nº 016-2011-GRA/GRTC-OA-UP, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por el impugnante.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su escrito de fecha 11 de Marzo del año 2011, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido de la Apelación esta referido al hecho que el administrado manifiesta que la resolución impugnada ha sido emitida sin realizarse el mas mínimo análisis ni fundamento, toda vez que el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como grupos ocupacionales a tres (03) clases de trabajadores que son: **Auxiliares, Técnico y profesionales**, asimismo refiere que en los documentos de gestión como son el ROF, CAP, PAP, los obreros son considerados como Técnicos y pasan por presupuesto de funcionamiento, finalmente señala que la resolución impugnada cae en contradicciones por cuanto en su segundo considerando de la resolución impugnada se considera al impugnante como técnico de tráfico nivel remunerativo STA.

Que, al análisis de la apelación planteada, se aprecia que efectivamente el artículo 9 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar, lo que concordante con lo informado mediante el informe Nº escalafonario Nº 044-2011-GRTC-OA-UP. Reg. Y C., emitido por el Jefe de del área de registro y control, documento que precisa que el Sr. Henry Zapata Montoya, se desempeña en el cargo de **técnico tráfico II, nivel remunerativo STA**, le correspondería los alcances de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, por concepto de subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio.

Que, en consecuencia ha quedado evidenciado que el trabajador ha venido desempeñando labores no afines a los de trabajador obrero sino por el contrario en el cargo de técnico tráfico II, nivel remunerativo STA, asimismo ha venido percibiendo permanentemente todos los beneficios con los que cuentan el personal nombrado, hecho que evidencia que le corresponde los subsidios por fallecimiento y sepelio, precisando que al momento de proceder a su liquidación esta se deberá de dar dentro del mismo régimen.



Resolución Gerencial Regional

Nº 199 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo 051-91-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación presentado, Por tanto sin efecto legal la Resolución de Personal Nº 016-2011-GRA/GRTC-OA-UP, se DISPONE Otorgar a don HENRY LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA, servidor en actividad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, subsidio por fallecimiento equivalente a dos (02) remuneraciones totales ascendente a la suma de S/. 1230 00 (Mil Doscientos treinta y 00/100 Nuevos Soles) y subsidio por gastos de sepelio equivalente a (02) remuneraciones totales ascendente a la suma de S/. 1230 00 (Mil Doscientos treinta y 00/100 Nuevos Soles), por el deceso de su señor padre, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la Ejecución de la presente resolución al área no estructurada de Recursos Humanos

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

11 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional Nº 199 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 1868-2011 organizado por el Sr. HENRY LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA, por el que presenta su Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 016-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Febrero del 2011, la Unidad de Personal ha emitido la Resolución de Personal Nº 016-2011-GRA/GRTC-OA-UP, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por el impugnante.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su escrito de fecha 11 de Marzo del año 2011, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preeexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido de la Apelación esta referido al hecho que el administrado manifiesta que la resolución impugnada ha sido emitida sin realizarse el mas mínimo análisis ni fundamento, toda vez que el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como grupos ocupacionales a tres (03) clases de trabajadores que son: **Auxiliares, Técnico y profesionales**, asimismo refiere que en los documentos de gestión como son el ROF, CAP, PAP, los obreros son considerados como Técnicos y pasan por presupuesto de funcionamiento, finalmente señala que la resolución impugnada cae en contradicciones por cuanto en su segundo considerando de la resolución impugnada se considera al impugnante como técnico de tráfico nivel remunerativo STA.

Que, al análisis de la apelación planteada, se aprecia que efectivamente el artículo 9 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar, lo que concordante con lo informado mediante el informe Nº escalafonario Nº 044-2011-GRTC-OA-UP. Reg. Y C., emitido por el Jefe de del área de registro y control, documento que precisa que el Sr. Henry Zapata Montoya, se desempeña en el cargo de **técnico tráfico II, nivel remunerativo STA**, le correspondería los alcances de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, por concepto de subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio.

Que, en consecuencia ha quedado evidenciado que el trabajador ha venido desempeñando labores no afines a los de trabajador obrero sino por el contrario en el cargo de técnico tráfico II, nivel remunerativo STA, asimismo ha venido percibiendo permanentemente todos los beneficios con los que cuentan el personal nombrado, hecho que evidencia que le corresponde los subsidios por fallecimiento y sepelio, precisando que al momento de proceder a su liquidación esta se deberá de dar dentro del mismo régimen.



Resolución Gerencial Regional

Nº 199 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo 051-91-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación presentado, Por tanto sin efecto legal la Resolución de Personal Nº 016-2011-GRA/GRTC-OA-UP, se DISPONE Otorgar a don **HENRY LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA**, servidor en actividad de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, subsidio por fallecimiento equivalente a dos (02) remuneraciones totales ascendente a la suma de S/. 1230 00 (Mil Doscientos treinta y 00/100 Nuevos Soles) y subsidio por gastos de sepelio equivalente a (02) remuneraciones totales ascendente a la suma de S/. 1230 00 (Mil Doscientos treinta y 00/100 Nuevos Soles), por el deceso de su señor padre, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la Ejecución de la presente resolución al área no estructurada de Recursos Humanos

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

11 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL